



EJECUTIVO LABORAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
RAD N° 08-638-31-89-002-2002-01078-00  
DEMANDANTE: DELFIA RODRIGUEZ VALENCIA  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL;

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral referenciado, informándole que se recibió depósito judicial convertido por el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y la parte demandante solicitó la entrega del mismo. Noviembre diez (10) de Dos Mil veintidós (2022)

GISELLE M. BOVEA CERRA  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- SABANALARGA NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que se recibió el depósito judicial No. 416200000074919 por valor de \$ 27.621.633 convertido a favor este proceso por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en virtud de embargo decretado mediante auto del 13 de septiembre de 2022.

Por otro lado, encontramos el memorial presentado por el apoderado de la demandante, en el cual solicita la entrega del depósito judicial mencionado.

Así las cosas, y por tratarse de un título judicial que se pone a disposición del Despacho en cumplimiento de la orden proferida en auto 13 de septiembre de 2022, que decretó embargo de remanente y a su vez liquidó el crédito en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$27.654.751), se ordenará la entrega de dicho deposito a la parte demandante.

Como quiera que con este valor se alcanza a pagar la totalidad del crédito, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO de esta municipalidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega a la parte demandante del título judicial No. 416200000074919 por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$27.621.633) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b03b3444f47ce875de986296ec92ea16023ac788756ad690d55d49c89c52799**

Documento generado en 10/11/2022 09:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**